

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE

CLÁUSULA DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR INTERRUPCIÓN DE ACCESOS A INSTALACIONES

COBERTURA

Esta póliza cubre la pérdida de beneficios ocasionada al Asegurado a consecuencia de la imposibilidad del ingreso o salida a/de los locales declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza como consecuencia directa de cualquier daño a los predios aledaños a los locales que utiliza el Asegurado para su negocio que ocurra en forma accidental, súbita e imprevista y que no se encuentre excluido de la póliza de seguro de incendio y que ocasione impedimento de ingreso o salida a/de los locales del Asegurado y, en consecuencia, el negocio explotado por el Asegurado resultara interrumpido o perturbado directamente por dicho impedimento de acceso.

La Positiva únicamente indemnizará al Asegurado la pérdida real que resulte directamente de la interrupción o perturbación calculada de acuerdo con los términos y condiciones de la modalidad de aseguramiento de Lucro Cesante señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Se entenderá por predios aledaños a aquellos que no sean utilizados por el Asegurado y/o sobre los cuales no tenga interés asegurable y que se ubiquen en un radio de 500 metros de el /los local(es) del Asegurado.

PERIODO DE INDEMNIZACION

El periodo de indemnización máximo al amparo de la presente cláusula es de 03 (tres) meses desde la fecha de ocurrencia del incidente.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para la cobertura otorgada por medio de esta cláusula es límite agregado vigencia hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso dicho monto no se haya establecido en las condiciones particulares, la Suma Asegurada queda limitada al 10% de la Suma Asegurada de la cobertura de incendio sin exceder de \$500,000, límite agregado vigencia.

LC.012

Febrero 2023

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE

CLÁUSULA DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR PROVEEDORES DE SERVICIOS

COBERTURA

Ésta póliza cubre la pérdida de Utilidad Bruta o Gastos Estables ocasionada al Asegurado por la interrupción de sus operaciones y/o actividades a consecuencia de la ocurrencia de un daño o pérdida en los bienes de propiedad de los proveedores de energía eléctrica y/o gas y/o agua y/o telecomunicaciones del Asegurado que suceda en forma accidental, súbita e imprevista, y siempre que tal daño o pérdida no se encuentre excluido de la póliza de seguro de incendio del Asegurado y que ocasione la suspensión del aprovisionamiento de suministro energía eléctrica y/o gas y/o agua y/o telecomunicaciones a los locales del Asegurado y en consecuencia la interrupción del negocio y/o actividades del Asegurado.

La Positiva únicamente indemnizará al Asegurado la pérdida real que resulte directamente de la interrupción calculada de acuerdo con los términos y condiciones de la modalidad de aseguramiento de Lucro Cesante señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre las pérdidas que resulten de la interrupción del negocio del Asegurado ocasionados a consecuencia de:

- **Daños ocurridos en locales de proveedores que sean causados directa o indirectamente o sean a consecuencia de actos de dolosos, intencionales de los Proveedores, de sus familiares, de sus accionistas o directores.**
- **Daños que provengan de cualquier falla por rotura de maquinaria o daño interno e equipo electrónico.**
- **Daños a las torres, los postes y las líneas de transmisión, subtransmisión y distribución.**

GARANTIAS

Para la aplicación de esta cobertura el Asegurado deberá enviar a **La Positiva** la relación de sus principales proveedores y clientes los cuales deberán estar señalados en la póliza de seguro de incendio del Asegurado como tales.

PERIODO DE INDEMNIZACION

El periodo de indemnización máximo al amparo de la presente cláusula es 03 (tres) meses desde la fecha de ocurrencia del incidente.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para la cobertura otorgada por medio de esta cláusula es límite agregado vigencia hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso dicho monto no se haya establecido en las Condiciones Particulares, la Suma Asegurada queda limitada al 10% de la Suma Asegurada de la cobertura de incendio sin exceder de US\$500,000, límite agregado vigencia.

LC.013

Febrero 2023

PÓLIZA DE SEGURO DE LUCRO CESANTE CLÁUSULA DE LUCRO CESANTE CONTINGENTE POR PROVEEDORES Y/O CLIENTES

COBERTURA

Esta póliza cubre la pérdida de Utilidad Bruta o Gastos Estables ocasionada al Asegurado por la interrupción de sus operaciones y/o actividades a consecuencia de la ocurrencia de un daño o pérdida en los bienes de propiedad de los proveedores y/o clientes del Asegurado que suceda en forma accidental, súbita e imprevista, y siempre que tal daño o pérdida no se encuentre excluido de la póliza de seguro de incendio del Asegurado

La Positiva únicamente indemnizará al Asegurado la pérdida real que resulte directamente de la interrupción calculada de acuerdo con los términos y condiciones de la modalidad de aseguramiento de Lucro Cesante señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre las pérdidas que resulten de la interrupción del negocio del Asegurado ocasionados a consecuencia de:

- Daños ocurridos en locales de proveedores de suministradores de agua, gas, electricidad y/o cualquier producto que se reciba a través de conductos desde el exterior del predio asegurado.
- Daños ocurridos en locales de proveedores y/o clientes que no se encuentren nombrados en la póliza. En caso de no encontrarse nombrados el límite de indemnización queda reducido al 10% de la Suma Asegurada.
- Daños ocurridos en locales de proveedores y/o clientes que sean causados directa o indirectamente o sean a consecuencia de actos de dolosos, intencionales de los Proveedores y/o clientes, de sus familiares, de sus accionistas o directores.

GARANTIAS

Para la aplicación de esta cobertura el Asegurado deberá enviar a La Positiva la relación de sus principales proveedores y clientes los cuales deberán estar señalados en la póliza de Seguro de Incendio del Asegurado como tales.

PERIODO DE INDEMNIZACION

El periodo de indemnización máximo al amparo de la presente cláusula es 03 (tres) meses desde la fecha de ocurrencia del incidente.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para la cobertura otorgada por medio de esta cláusula es límite agregado hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso dicho monto no se haya establecido en las Condiciones Particulares, la Suma Asegurada queda limitada al 10% de la Suma Asegurada de la cobertura de incendio sin exceder de US\$500,000, límite agregado vigencia.

LC.014

Febrero 2023